



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1734  
RADICADO N° 2020-00091-00

El Despacho obrando de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a resolver la solicitud visible a consecutivo No. 6 en relación a la inconformidad invocada por la parte actora de ordenarse el desglose de la Escritura Pública No. 18.232 del 27 de diciembre de 2013 de la Notaria 15 del Circulo Notarial de Medellín en el auto que termina el proceso por pago de las cuotas en mora de fecha 10 de noviembre de 2021. (Consecutivo No. 04)

Al respecto, si bien es cierto que, la inconformidad se presenta a través de un recurso de reposición en subsidio el de apelación, es claro que, el reparo no se dirige a la decisión de fondo tomada en la parte resolutive del auto, por el contrario, se trata de un error en la redacción del numeral tercero de dicha providencia.

Sin mayores elucubraciones, se corregirá el numeral tercero del auto por medio del cual se resolvió sobre la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora, en el sentido de ordenarse el desglose del pagaré No. 1726410 y la Escritura Pública No. 18.232 del 27 de diciembre de 2013 de la Notaria 15 del Circulo Notarial de Medellín con la constancia de que la obligación continua vigente. En lo demás, el auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML